

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00266** informando que, en data del 02 de julio de 2021, se llevó a cabo la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00129** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

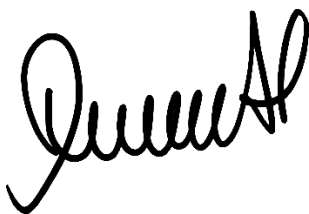
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00669** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

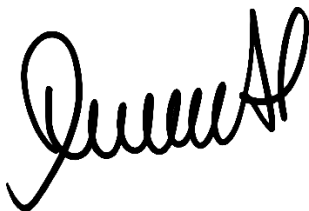
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00352** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

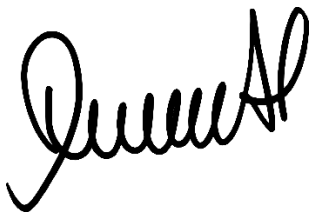
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00436** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00698** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00083** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

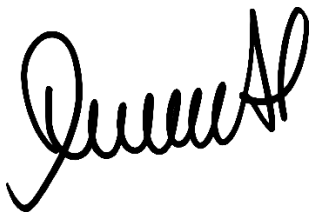
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00083** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

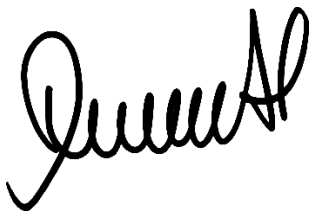
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00044** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

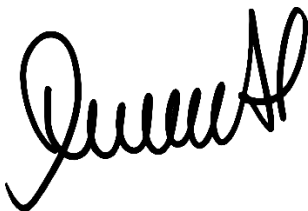
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00475** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo.. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00862** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00215** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

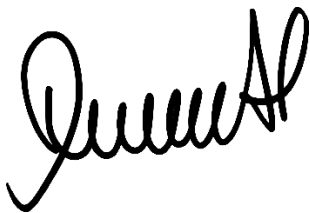
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00883** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Auf

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

June 11

Auf

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00108** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

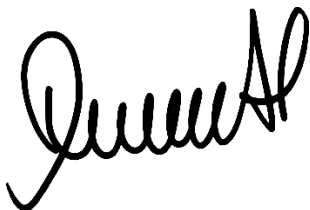
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

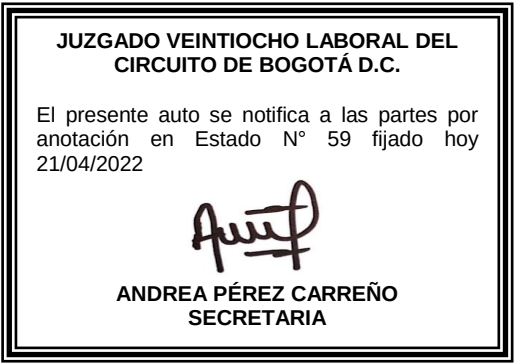
SEÑALAR el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00642** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

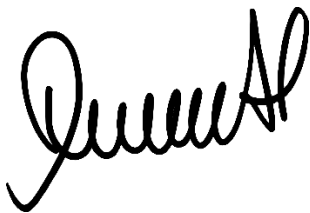
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00186** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

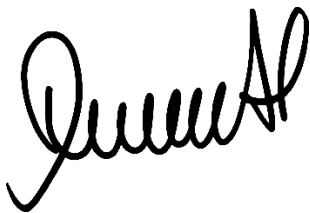
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00436** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00040** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00537** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00624** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

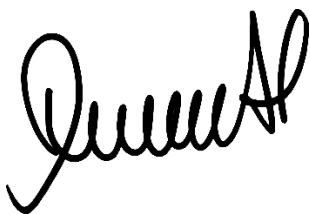
Visto el Informe Secretarial que precede, el observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó la documental requerida en auto anterior, esto es, la convención colectiva de trabajo suscrita entre CAPRECOM EICE y SINTRACAPRECOM, la cual milita a folios 136 a 163 y la cual se ordena incorporar al plenario, no obstante, se deberá requerir al profesional del derecho a fin de que remita la documental a la contraparte tal y como se ordenó en auto inmediatamente anterior.

Dicho lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

SEÑALAR el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, a fin reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2016-0046** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. Mauricio Antonio Pava Linares, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder que milita a folio 128 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00058** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. Cesar Eduardo Araque García para que actúe como apoderado principal y a la Dra. Yehimi Soley Novoa Ardila como apoderada sustituta de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder que milita a folio 439 a 446 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-0202** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

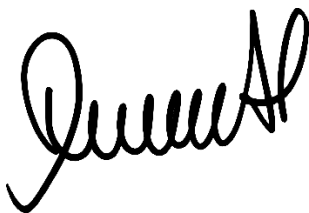
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2015-00217** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00418** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

Ahora, revisado el plenario, se observa que a documental que reposa a folio 536 y la cual fue incorporada al plenario mediante auto del 10 de noviembre de 2021, no cuenta con la información solicitada por el Despacho que audiencia realizada en data del 27 de julio de 2021, por lo tanto se deberá requerir a la demandada MEDIMAS EPS, para que en el término judicial de los próximos diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por la Suscrita, so pena de imponer las sanciones de ley.

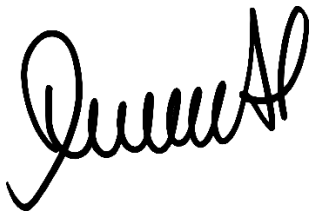
Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva a:

- Dr. Daniel Leonardo Sandoval Plazas como apoderado de la demandada SaludCoop E.S.E en Liquidación según poder que milita a folio 545 del plenario.

- Dr. Rafael Ariza Vesga como apoderado sustituto de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme al poder que milita a folio 556 del expediente.
- Dra. Wendy Lorraine Muñoz Almario como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder que milita a folio 560 del expediente.

De otro lado se acepta de renuncia de poder presentada por la Dra. Adriana del Pilar Corredor Posada y por el Dr. Fabio Alejandro Gómez Castaño quienes venían fungiendo como apoderados de la demandada Medimás EPS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00609** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. Mario Felipe Arias Vega, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder que reposa a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00660** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias, aunado al hecho que el expediente se encontraba en proceso de digitalización Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se acepta de renuncia de poder presentada por el Dr. Alexander Salcedo Velandia quien venían fungiendo como apoderado de la demandada Fuller Mantenimiento S.A.S.al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00112** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó al realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00087** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00126** informando que la diligencia señalada en auto anterior no se llevo a cabo, en razón a que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

Previo a la realización de la audiencia antes referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 59 fijado hoy
21/04/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00723** informando que se hace necesario modificar la fecha de la diligencia señalada en auto anterior, como quiera que la Titular fue nombrada en la Comisión Escrutadora para las Elecciones del pasado 13 de marzo, lo que conllevó a realizar un nuevo agendamiento en el libro de audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

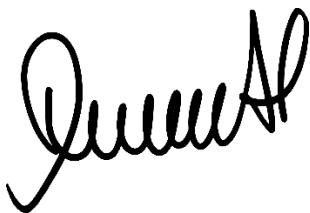
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado hoy 21/04/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

FALLO DE TUTELA No. 0028

<u>REFERENCIA:</u>	ACCION DE TUTELA No. 2022-00143
<u>ACCIONANTE:</u>	ALEJANDRO ÁVILA LÓPEZ
<u>ACCIONADA:</u>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **ALEJANDRO ÁVILA LÓPEZ** con C.C. 79.561.017, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ALCRISA S.A.S. NIT. 901.170.150-3**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por considerar que se le ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Como sustento fáctico de sus pretensiones, el accionante en síntesis señaló lo siguiente:

- Que el día 10 de marzo de 2022, interpuso ante la accionada, derecho de petición No. CS2022—0097 radicado en la entidad bajo el No. 091E2022907834.
- Que a la fecha de interposición de la presente acción no ha recibido respuesta ni de forma ni de fondo a su derecho de petición, vulnerando de esta forma su derecho fundamental de petición.

Con fundamento en los hechos narrados solicita se ordene a la accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, emita respuesta de fondo a su solicitud.

TRÁMITE SURTIDO EN ESTA INSTANCIA

Una vez admitida la presente acción mediante auto de fecha 05 de abril de 2022, este Despacho ordenó librar comunicación a la entidad a través de su

correo electrónico, a fin de que, en el término de 48 horas, suministrara información acerca del trámite dado a dicha solicitud.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Una vez notificada de la presente acción, allegó contestación a través del señor Félix Antonio Lozano Manco en calidad de funcionario del Grupo Interno de Trabajo de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, informando que la entidad procedió a dar respuesta a la petición radicada con el No. 091E2022907834 del 10 de marzo de 2022, a través del PQRS - Formulario Comunicación Usuario 1474 No. 20224103704933, Oficio No. 1-91-259-501-187 del 16 de marzo de 2022, con tan mala suerte que se incurrió en un cruce de información involuntario, lo cual ocasionó que no se le hubiera suministrado al peticionario la información solicitada.

Que el día 6 de abril de 2022, con el fin de subsanar el error antes comentado el mismo jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, procedió a enviar al peticionario la respuesta que había preparado desde el 15 de marzo de 2022, mediante el Oficio No. 1-91-201-259-136, y que debió suministrarse a través del PQRS antes citado, enviado a las direcciones de correo electrónico: administracion@alcrisas.com y juridica@alcrisas.com.

Conforme lo anterior, solicitó se niegue la presente acción de tutela, por haberse cumplido el objeto de la misma.

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna estableció la Acción de Tutela como un mecanismo *sui generis* para que todo ciudadano que vea vulnerado cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la misma, acuda en procura de su defensa, pero se hace necesario aclarar que no es el único medio para obtener la protección de los citados derechos, toda vez que con la institución de la cual hablamos se pretende dotar a la ciudadanía de un procedimiento autónomo ágil y eficaz cuando se encuentre frente a un peligro inminente e irremediable que no se pueda evitar a través de otra de las acciones legales.

De tales requisitos surge la conclusión que este mecanismo no se debe utilizar indiscriminadamente provocando en los Despachos Judiciales una mayor congestión de la normal y el retardo en el estudio de los restantes procesos que han esperado los trámites legales para un pronunciamiento definitivo.

Por ello el Juez de Tutela debe partir del Art. 5 y 94 de la Constitución para desentrañar si del caso en concreto se desprende un derecho Fundamental que tutelar.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a analizar cada uno de los aspectos necesarios para adoptar una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

1.) NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto de la naturaleza de la acción de tutela ha indicado ha señalado la H. Corte Constitucional:

*“2.1. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que la acción de tutela es un mecanismo de naturaleza **subsidiaria y residual** destinado a proteger los derechos fundamentales. Esa caracterización implica que, si existe medio de defensa judicial a disposición del interesado, la tutela no puede ser utilizada para sustituirlo o para desplazar a los jueces ordinarios en el ejercicio de sus funciones propias. El artículo 86 C.P. es claro al establecer que la tutela no procede cuando el afectado disponga de otro medio de defensa, excepto que ella sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable”.* (resalta el Despacho)

“2.2. En efecto, si en el ordenamiento jurídico se prevé otro medio de defensa judicial para lograr la protección pretendida, la acción de tutela no puede desplazarlo, ya que no es el escenario propio para discutir cuestiones que deben ser debatidas ante los estrados de las jurisdicciones ordinarias. No obstante, la jurisprudencia ha señalado que el medio judicial de defensa ha de ser idóneo para obtener una protección cierta, efectiva y concreta del derecho fundamental vulnerado o amenazado. Lo que implica que dicho medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental vulnerado o se proteja de su amenaza.”

“Esa aptitud del otro medio debe ser analizada en concreto verificadas las circunstancias del solicitante y el derecho fundamental de que se trata. En consecuencia -ha dicho la Corte-, si dicho medio protege derechos distintos, es viable la acción de tutela en lo que concierne al derecho que el señalado medio no protege, pues para la protección de aquel se entiende que no hay otro procedimiento de defensa que pueda intentarse ante los jueces. (Sentencia T 144 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño)

2.) PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL PRESENTE ASUNTO

Debe señalarse en primer lugar que en el esquema constitucional en el que se prevé la acción de tutela, su procedencia está definida y caracterizada por la subsidiariedad y residualidad, pues se encuentra condicionada a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o de existir estos, de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable, que a su vez tiene unos elementos característicos.

3.) DERECHOS RECLAMADOS

3.1. DERECHO DE PETICIÓN

Sobre el derecho de petición, este se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional que preceptúa:

“Toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta respuesta”.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha dicho que no basta que la Administración se ocupe de atender las solicitudes que ante ella se formulen para que por esa sola razón se entiendan satisfechos los requisitos propios del derecho de petición, ya que es evidente que la administración se encuentra en el deber de resolver, esto es, tomar una posición de fondo acerca del tema planteado, pero debe hacerlo dentro del término de Ley. Además, tiene que enterar al administrado de esa decisión final ya sea favorable o desfavorable a los intereses del particular sin que sea dable el sometimiento del administrado a esa incertidumbre sobre sus derechos, vulnerando así las garantías mínimas de quien acude a la administración en procura de una pronta respuesta a las peticiones presentadas.

Sobre el núcleo esencial del derecho de petición y su debida satisfacción ha señalado la H. Corte Constitucional:

*“Tal y como lo ha señalado en múltiples ocasiones la jurisprudencia constitucional, existen parámetros que permiten de manera general determinar el contenido y el alcance del derecho de petición. En efecto, entre otras cosas podemos señalar que: a) El derecho de petición es fundamental. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la petición. c) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.** d) **Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.** e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla*

general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. g) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. h) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta.” Sentencia T 275 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto (negrillas fuera de texto).

En el presente asunto, el Juzgado debe precisar que, el derecho de petición formulado ante entidades como la accionada no implica una respuesta favorable a la solicitud formulada. Resulta oportuno traer al presente asunto el criterio de la Corte Constitucional¹, sobre el particular:

“Es este orden de ideas, la jurisprudencia también ha sido clara en señalar que: “el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa.”².

Finalmente, es importante resaltar que el artículo 5° del Decreto 491 de 2020 declarado exequible por la sentencia C 242 de 2020³, amplió los términos para emitir contestación frente al derecho de petición, bajo los siguientes planteamientos:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sent. 22 de septiembre de 2015. Rad. No. 82.030. STP13130-2015.

² Sentencia T-146 de 2012.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

Que la normativa en precedencia es aplicable a la presente queja constitucional, teniendo en cuenta que la Resolución No. 000304 del 23 de febrero de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria de la siguiente manera:

“Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de abril 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.”

4) EL CASO CONCRETO

Conforme a los argumentos expuestos, en el caso bajo estudio se tiene que el señor ALEJANDRO ÁVILA LÓPEZ pretendió mediante derecho de petición radicado el 10 de marzo de 2022 *“impulsar de forma urgente y prioritaria el recurso de reconsideración No. 091E2022900674 a la Resolución 1453 del 23 de diciembre de 2021, el cual fue recepcionado en las instalaciones de la DIAN el 7 de enero de 2022.”*

Que, como consecuencia de lo anterior *“se ordene la entrega a la mayor brevedad de la planta eléctrica que se relaciona en objeto de discusión a nuestra compañía ALCRISA S.A.S. NIT. 901.170.150-3 o a quien autorice por escrito. Y que finalmente “fije un reconocimiento económico a favor de ALCRISA S.A.S. con el propósito de solventar los perjuicios ocasionados producto de su desidia.”*

De las pruebas documentales aportadas por la DIAN se evidencia que mediante Oficio No. 1-91-201-259-136 del 15 de marzo de 2022 la convocada procedió a dar contestación a la solicitud en los siguientes términos:

“Respecto a solicitud elevada mediante aplicativo PQRS al cual anexa escrito con radicado No. 091E2022907834 del 10 de marzo de 2022 titulado Derecho de Petición (...) este Despacho advierte que toda actuación

que se presenta con ocasión a una medida cautelar de aprehensión o decomiso de mercancía cuenta con un procedimiento reglado y específico contemplado en el Decreto 1165 del 2019, motivo por el cual es pertinente señalar al solicitante que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 2, establece que el derecho de petición NO procede para los procedimientos especiales señalados en normativa específica; la anterior disposición, se encuentra recogida en la Resolución 000017 del 26 de marzo de 2018, por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en el artículo 1.”

No obstante, con el fin de dar respuesta de fondo a la petición le informó al reclamante que verificó la base de datos RUPGJ que obra en la División Jurídica que obra en esa Dirección encontrando PF202120215031, el cual se encuentra aperturado a nombre de la sociedad ALCRISA SAS con NIT. 901.170.150-3, cuya mercancía aprehendida corresponde a una PLANTA ELECTRICA MARCA KIPOR KDE35SSP3.

Que mediante escrito Radicado DIAN No. 003E2022900674 del 7 de enero de 2022 el accionante, en nombre de la sociedad ALCRISA SAS, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 001453 del 23 de diciembre de 2021, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se ordenó el Decomiso de la mercancía, respecto de la cual se dará trámite de conformidad a la normatividad Aduanera que regula el Decreto 1165 del 2019, que en su artículo 705 contempla el término de cuatro meses para este evento.

Por lo anterior, se evidencia que la presente actuación se encuentra en periodo probatorio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 704 y 705, la entidad se encuentra dentro de los términos perentorios para tomar una decisión, situación que será de su conocimiento una vez se surtan las etapas en la norma señaladas.

Aunado a lo anterior, indica la convocada que la mencionada respuesta le fue notificada a la dirección física del domicilio ubicado en la Carrera 123 No. 13-21 Parque Industrial el Dormilón interior C7 y a los correos electrónicos: administracion@alcrisas.com juridica@alcrisas.com, sin embargo, no aportó constancia de envío de la anterior respuesta ni de manera física ni mediante correo electrónico, por lo que no puede esta judicatura suponer que efectivamente al convocante tuvo conocimiento de la respuesta.

Así las cosas, en principio procedería el amparo constitucional rogado, empero, no debe perderse de vista que conforme al Decreto 491 de 2020 se amplió los términos de contestación que para el caso, a la solicitud del actor, le resulta aplicable el inciso segundo del artículo 5° que señala: “*Salvo norma*

especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Bajo esa consideración, y si se tiene en cuenta que la petición sobre la cual se alude la violación del derecho deprecado, fue presentada el 10 de marzo de 2022 y siguiendo el principio general según el cual, los términos establecidos en la ley deben tomarse como días hábiles salvo especificación en contrario, la entidad accionada tiene hasta el día 26 de abril del que avanza, para emitir respuesta, fecha que ni aún a la emisión de la presente providencia se encuentra vencida.

Así pues, el despacho no encuentra mérito suficiente para conceder la protección del derecho de petición, pues a la fecha de presentación del amparo constitucional, esto es, 04 de abril de 2022, no se había finiquitado el término establecido para brindar una respuesta de fondo, por lo tanto, no se puede inferir que la accionada haya incurrido en alguna falta o vulnerado algún derecho fundamental del peticionario.

Sobre este tema se expresó la H. Corte Constitucional, cuando en sentencia T-1107 de 2004, consideró:

“Una vez analizados los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, esta Sala de Revisión concluye que la protección del derecho fundamental de petición invocado por la demandante no debe ser concedida, toda vez que no se evidencia una vulneración del mismo por parte de Coomeva EPS. Ello en razón a que el término otorgado a la entidad accionada para dar respuesta a la solicitud presentada por la señora Mercedes Rosa Ospina Florez, aún no se había vencido al momento de la presentación de la acción de tutela objeto de revisión.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por el señor **ALEJANDRO ÁVILA LÓPEZ** con C.C. 79.561.017, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ALCRISA S.A.S.**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, advirtiendo que contra ésta procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Si el presente fallo no fuere impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, en caso de ser impugnado remítase al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Amgc